



COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO

RESOLUCION NÚMERO 1708

24 de Agosto de 2018

Por la cual se fijan los criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la cuarta cohorte de la **Maestría en Políticas Públicas**, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Antioquia.

El el Comité Central de Posgrado de la Universidad de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Artículo 37 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrado la aprobación de apertura de cohortes y la fijación de los criterios de admisión para los programas de doctorado, maestría, y especialización, a partir de la tercera cohorte.
2. El Ministerio de Educación mediante Resolución 06504 del 12 de mayo de 2015 otorgó el registro calificado del programa de Maestría en Políticas Públicas, registrado en el Sistema Nacional de Información del Ministerio de Educación Superior con el código SNIES 104480, bajo la modalidad de profundización e investigación, por un término de siete (7) años.
3. La Facultad de Ciencias Económicas cuenta con las condiciones académicas y logísticas para ofrecer el programa de Maestría en Políticas Públicas y existe profesionales que demandan la formación de posgrado en esta Área.
4. Que el Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas en Acta 2018-I-11 del 12 de junio de 2018 acordó avalar la apertura de la cuarta cohorte de la Maestría en Políticas Públicas y recomienda al Comité Central de Posgrado los cupos, los criterios de admisión y el punto de corte para dicha cohorte.
5. Que este Comité en la sesión 728 de agosto 24 de 2018, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación, y

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la convocatoria para la admisión a la cuarta cohorte de la Maestría en Políticas Públicas modalidad profundización.

Artículo 2. Establecer como requisitos de inscripción para el citado programa de posgrado, los siguientes:

- a) Realizar el pago de derechos de inscripción y diligenciar el formulario de inscripción a través del Portal Universitario, atendiendo el instructivo publicado para tal fin.



- b) Presentar fotocopia del documento de identidad (solo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería para residentes en Colombia). Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte vigente, pero en caso de ser admitidos, deberán tramitar su visa de estudiante. Consultar el enlace de la cancillería para precisar el tipo de visa de acuerdo al país de origen y las actividades a realizar: http://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visas/clases
- c) Acreditar título profesional de una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, mediante fotocopia del Acta de Grado o del diploma del título universitario. Para títulos obtenidos en el extranjero, se deberá acreditar la respectiva convalidación del mismo o el título debidamente apostillado por autoridad competente en el país de origen (consulado, cancillería). Para títulos obtenidos en países no pertenecientes al convenio de la Haya se permite firma del título por el consulado o ministerio respectivo.
- d) Presentar calificaciones del pregrado (y de posgrado en caso de tenerlo).
- e) Presentar hoja de vida actualizada con los debidos soportes, que incluya: experiencia laboral, docente e investigativa certificada, con producción científica (investigaciones, publicaciones, premios y ponencias en eventos científicos).
- f) Documento de motivación: Presentar un documento en el que explique la motivación para cursar la Maestría en Políticas Públicas; el documento debe tener máximo 1.000 palabras.

Parágrafo: En caso de haber sufragado en las últimas elecciones, el aspirante deberá anexar el certificado electoral para dirimir los empates que se presenten.

Artículo 3. Establecer los siguientes criterios de admisión:

Evaluación de la Hoja de Vida

- | | |
|--|------------------------|
| a. Experiencia relevante académica o profesional. | Hasta 50 puntos |
| • Experiencia posterior al título de pregrado inferior a un año | Hasta 25 puntos |
| • Experiencia posterior al título de pregrado de 1 a tres años | 10 puntos |
| • Experiencia posterior al título de pregrado superior a 3 años | 15 puntos |
| • Experiencia posterior al título de pregrado superior a 3 años | 25 puntos |
| b. Promedio crédito de la carrera
(Promedio crédito en escala de 0 a 5, multiplicado por 3) | Hasta 15 puntos |
| c. Títulos de posgrado recibidos | Hasta 5 puntos |
| d. Honores académicos y/o producción académica. | Hasta 5 puntos |
| Documento de motivación: | Hasta 25 puntos |
| a. Coherencia y cohesión en el lenguaje escrito | Hasta 13 puntos |
| a. Pertinencia y precisión del texto | Hasta 12 puntos |



Sustentación oral ante la Coordinación de la maestría:

- a. Relevancia del programa para su desempeño profesional
- b. Habilidades comunicativas y capacidad de argumentación

Hasta 25 puntos

Hasta 13 puntos.

Hasta 12 puntos.

Parágrafo. De acuerdo con la Resolución de Facultad 237 del 14 de febrero de 2017, los estudiantes del programa Maestría en Políticas Públicas, deben acreditar la competencia en segunda lengua o lengua extranjera en inglés, para optar al título de Magister; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Académico 493 del 3 de diciembre de 2015.

Artículo 4. Se admitirán los aspirantes que tengan un puntaje mínimo de sesenta (60) puntos, asignando los cupos en orden descendente a partir de los aspirantes que tengan mayor puntaje, hasta llenar el cupo. Quienes, pese a obtener el puntaje mínimo establecido no alcancen cupo, quedarán en lista de elegibles para esta cohorte.

Parágrafo. En caso de empate, la selección se basará en el derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores, conforme lo dispone la Ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes. En caso de persistir el empate, el criterio que definirá quién ingresa, será el mayor porcentaje obtenido en la evaluación de la carta de motivación y el segundo criterio será el mayor puntaje en la evaluación de la hoja de vida.

Artículo 5. Establecer el cupo mínimo en doce (12) y un cupo máximo de veinticinco (25) estudiantes. El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención en derechos de matrícula.

Parágrafo 1. El estímulo en la categoría de Estudiante Instructor para esta cohorte se fija en un (1) estudiante, de acuerdo con las disposiciones del Acuerdo Académico 339 del 26 de junio de 2007.

Parágrafo 2. La asignación de la plaza de Estudiante Instructor está sujeta a las condiciones administrativas y financieras del Programa al momento de abrir la cohorte.

Parágrafo 3. El otorgamiento de exenciones que se puedan conceder a quienes cumplan los requisitos establecidos por el Acuerdo Superior 438 de 2016 se realizará siempre y cuando el programa cumpla con el mínimo de estudiantes exigido con el pago de matrícula plena.

Parágrafo 4: El aspirante que considere cumplir con los requisitos para ser beneficiario de alguna exención o descuento en los derechos de matrícula, consagrados en el Acuerdo Superior 438 del 17 de septiembre del 2016, debe tener en cuenta que según el artículo 1 de la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre del 2017, por medio del cual se reglamenta el citado Acuerdo: “Es responsabilidad del aspirante solicitar, en el **formulario de inscripción**, la exención o descuento en los derechos de matrícula al que aspira de conformidad con el acuerdo superior 438 de 2016, so pena de no acceder al beneficio” (Negrilla fuera de texto original). De no realizar la solicitud en el formulario de inscripción solo podrá aplicar al descuento o exención a partir del semestre siguiente, en el evento de que cumpla con los requisitos exigidos.



Artículo 6. Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue bajo las condiciones del puntaje mínimo establecido (Artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014). Si se llenare el cupo mínimo y quedaren cupos disponibles se evaluará la posibilidad de realizar un segundo llamado sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución, este segundo llamado estará destinado a completar el número máximo de cupos ofrecidos.

Artículo 7. Si realizada la convocatoria no se llena el cupo mínimo de estudiantes señalado en esta resolución, se entenderá desierta, y como consecuencia, se autoriza a la Dirección de Posgrados, para que realice la gestión de devolución de los dineros por concepto de inscripción.

Artículo 8. La presente Resolución tiene vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.

DORA ÁNGELA HOYOS AYALA
Presidente

CARLOS MARIO PÉREZ RENGIFO
Secretario